



Jueves, 15 de Marzo de 2012



a) Inhumación de nicho o sepultura: 150 , siempre que el difunto lleve al menos empadronado en este Municipio los dos últimos años, al resto se le aplica una tarifa 250 .

- b) Exhumación y traslado de cuerpos en sepulturas: 220 .
- c) Exhumación y traslado de cuerpos en nichos: 180 .

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

# "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA № 9 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS"

Se modifica el artículo 6º, número 5, que queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fija en 200 por cada vivienda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

# "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA № 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES"

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

Las tarifas para las licencias ambientales serán las siguientes:

I) Actividades Grupo I:5	
II) Actividades Grupo II:	
III) Actividades Grupo III:60	

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es



## Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Jueves, 15 de Marzo de 2012



V) Actividades Grup	po IV:	30
/) Actividades Grup	oo V:	100

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

# "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA № 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TANATORIO"

Se modifica el artículo 3º, letra B, que queda redactado de la siguiente forma:

Utilización de las salas de duelo: Por cada 24 horas o fracción 350 .

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

# "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA № 14 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA"

Se modifica el artículo 3º, tarifa 4ª, que queda redactado como sigue:

50 /ml o fracción al año, salvo en el primero que se prorrateará por cuotas trimestrales. Comprende la reserva de espacios de terreno de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento (vados permanentes)

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es